

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0277-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1219-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 802,88 m², ubicado aproximadamente a 100 metros al Este del Asentamiento Humano Santo Domingo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 802,88 m², ubicado aproximadamente a 100 metros al Este del Asentamiento Humano Santo Domingo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 090, 091, 092, 093, 094 y 095 -2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 18 al 23) y Memorandum N° 078-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 17) todos de fecha 10 de enero de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Huarney y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 078-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018 (folio 17) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 0094-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 12 de enero de 2018 (folio 24), en el cual señaló que el área materia de evaluación no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;



Que, mediante Oficio N° 090-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018 (folio 18), se solicitó la consulta catastral a la Oficina Registral de Casma, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 23 de febrero de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 0124-2018-Z.R.N° VII/OC-CASMA-R de fecha 07 de febrero de 2018 (folios 46 y 47), informando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;



Que, mediante Oficio N° 091-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018 (folio 19), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Arqueológicos N° 000058-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado con fecha 02 de febrero de 2018 (folio 40 y 41), en el cual señalo que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que mediante Oficio N° 092-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018 (folio 20) se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, encargado de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI, la precitada entidad mediante Oficio N° 000029-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 18 de enero de 2018 (folios 25 al 27), nos remitió anexo el Informe N° 0000005-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 16 de enero de 2018 señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;



Que, mediante el Oficio N° 093-2018/SBN-DGPE-SDAPE fecha 10 de enero de 2018, notificado el 11 de enero de 2018 (folio 21) se requirió información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, en relación al área materia de evaluación, pedido reiterado mediante Oficio N° 813-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de febrero de 2018, notificado el 07 de febrero de 2018 (folio 42), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado.

Que, mediante Oficio N° 094-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de enero de 2018, notificado el 16 de enero de 2018 (folio 22) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 814-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de febrero de 2018, notificado el 09 de febrero de 2018 (folio 43), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado.



Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de marzo del 2018 (folio 50) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza sin vocación agrícola, de forma irregular y de topografía con pendiente de la clase empinada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0214-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de marzo de 2018;

Que, evaluada la información remitida por la entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 00677-2018/SBN- DGPE-SDAPE de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 55 al 57) se puede concluir que predio de 802,88 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos o

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0277-2018/SBN-DGPE-SDAPE

propiedades de terceros en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 802,88 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0456-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de marzo de 2018 (folios 58 al 61);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 802,88 m², ubicado aproximadamente a 100 metros al Este del Asentamiento Humano Santo Domingo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente



resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES